	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 305-140-PRO02-FOR02
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>JURI</b>	<b>PAG.: 1 de 5</b>

A continuación, la Universidad Popular del Cesar, procede a dar respuesta motivada a las observaciones presentadas en oportunidad, al pliego de condiciones definitivos de la Convocatoria Pública No. 002- 2021, La UNIVERSIDAD únicamente se obliga a responder a partir de la fecha de publicación del proyecto del pliego de condiciones y antes del cierre de la convocatoria, las observaciones y solicitudes de aclaraciones que reúnan todos los siguiente requisitos: a) identificación de la convocatoria a la que se refiere; b) indicar el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que las envía, y su dirección física o de correo electrónico; y c) haber sido recibida por la UNIVERSIDAD en la dirección física o de correo electrónico y dentro del plazo horario para la radicación de observaciones y solicitudes de aclaraciones, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso.

Visto lo anterior la Entidad procederá a publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones planteadas, en la página web de la Institución, [www.unicesar.edu.co](http://www.unicesar.edu.co) en el link de contratación, y en el SECOP.

**OBJETO DEL PROCESO: PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y ORNATO CON EL RECURSO HUMANO CAPACITADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO, QUE INCLUYA EL SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LA LABOR DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.**

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

**VALLEDUPAR – CESAR**

**OBSERVACIÓN NO. 1 – PEOPLE WORK****1. Con respecto a la experiencia específica del proponente la entidad requiere lo siguiente:**

El proponente deberá acreditar como experiencia específica la ejecución de un máximo dos (2) contratos celebrados con entidades públicas o privadas para el servicio de aseo en Instituciones Educativas.

El proponente deberá reportar en su certificado del RUP, en relación a los contratos ejecutados, dos (2) contratos, celebrados con entidades públicas o privadas en el servicio de aseo de Instituciones Educativas, cuya sumatoria de valores sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes a 2021, es decir 2.109 SMMLV cuyos objetos contractuales se encuentran identificados según el clasificador de bienes y servicios, en cada uno de los contratos exigidos, en por lo menos tres de los siguientes códigos UNSPSC:

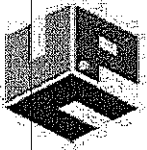
Con lo anterior se solicita se permita ampliar la acreditación de experiencia específica en diferentes campos y no solo limitar a prestación del servicio de aseo en las instituciones educativas teniendo en cuenta que en el mercado hay empresas con amplia experiencia e idoneidad en ejecución de procesos y prestación integral del servicio de aseo, inclusive en sectores más complejos y de mayor exigencia como lo es el del área de la salud.

Si bien entendemos que por tratarse de un servicio a prestar en una institución de educación superior la entidad proyecta que la experiencia que aporten los oferentes sea en esta misma área, nos permitimos aclarar que la prestación del servicio de aseo se rige como una actividad global independientemente del sitio en el que se ejecute, se solicita amablemente a la entidad se amplíe la experiencia específica del proponente, permitiendo de esta manera la pluralidad de oferentes y Carrera 27 No 37-33 oficina 1204 Centro Empresarial Green Gold Peoplework3@gmail.com Teléfono: 6323226-3014695736 Bucaramanga- Santander garantizando los principios de contratación estatal.

R/ Una universidad es un lugar en el que multitud de personas comparten espacio muchas horas cada día. Debido a la gran cantidad de actividades que se realizan en estos centros, es importante que los distintos espacios se encuentren siempre lo más limpios posible, con el objetivo de evitar la acumulación de suciedad y bacterias. Además, la **LIMPIEZA EN LAS UNIVERSIDADES** suele conllevar una serie de tareas específicas que normalmente no se llevan a cabo en otras entidades

Para evitar que los lugares de enseñanza se conviertan en un foco de infección es necesario higienizarlos correctamente, por lo que esta tarea suele encargarse casi siempre a **EMPRESAS DE LIMPIEZA DE UNIVERSIDADES** que tienen **EXPERIENCIA** en este tipo de tareas.

Debe quedar claro que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado en su participación previa, en actividades iguales a las establecidas en esta convocatoria por lo que Resulta entonces, evidente que dicha exigencia es proporcional, en la medida de tal exigencia está dirigida a dar pleno cumplimiento de las obligaciones que van a derivarse del contrato del Estado y en la medida en que satisface el interés de la administración

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 305-140-PRO02-FOR02
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>JURI</b>	<b>PAG.: 3 de 5</b>

## OBSERVACIÓN .2

Por otro lado, y teniendo en cuenta la aclaración hecha por la entidad con respecto al aporte de la experiencia específica para el caso de los consorcios y uniones temporales:

**Numeral 5.8 EXPERIENCIA ESPECIFICA** solicitamos a la entidad que en caso de consorcios o unión temporales se pueda cumplir por alguno de los proponentes.


R/ en lo referente a su observación le manifestamos, En el caso de unión temporal o consorcio, cada uno de los participantes deberá cumplir con este requerimiento. Si el proponente no cumple con la experiencia general solicitadas era considerado como **no hábil** para seguir siendo evaluado en el proceso de selección.

Se recuerda a la entidad que la figura de Consorcios y Uniones Temporales tienen como fin la consecución de un objeto común. Como instrumentos de asociación permiten que dos o más empresas unan esfuerzos, para poder competir a la hora de elaborar una propuesta de ejecución de un proyecto determinado, en aras de obtener el contrato y posteriormente ejecutar el trabajo de una forma eficiente, aprovechando la pericia y los recursos de cada parte en su área de especialización. Si se exige que cada uno de los integrantes de la figura plural aporte la experiencia específica perdería la razón de ser de estas asociaciones y simplemente se vulnera el principio de libre concurrencia e igualdad al proceso de contratación. Ley 1437 de 2011.

**1.7. Libre concurrencia.** Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de Carrera 27 No 37-33 oficina 1204 Centro Empresarial Green Gold Peoplework3@gmail.com Teléfono: 6323226-3014695736 Bucaramanga- Santander la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. 5134 7286 7148.

Si bien la entidad es autónoma en la elaboración y diseño de sus Procesos de Contratación, al limitar con este requisito la participación libre e igualitaria de oferentes se estaría incurriendo en un posible direccionamiento del proceso que aquí se surte por lo que reiteramos flexibilice este requisito.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 305-140-PRO02-FOR02
		VERSIÓN: 1
	<b>JURI</b>	PAG.: 4 de 5

R/ el pliego definitivo establece en el numeral **5.11. EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, la experiencia específica se evaluará a partir de la sumatoria de experiencias aportada por los integrantes. Cuando la experiencia específica provenga de la participación en un consorcio o unión temporal, la misma se contabilizará teniendo en cuenta el porcentaje de participación del proponente dentro de dicho consorcio unión temporal.

**OBSERVACION .3**

2. Con respecto a los indicadores de capacidad financiera, se requiere lo siguiente:

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Índice de liquidez	$\text{Activo corriente} / \text{Pasivo Corriente}$	Mayor o igual a 2.5
Índice de endeudamiento	$\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}$	Menor o igual a 0.40
Razón de cobertura de intereses	$\text{Utilidad operacional} / \text{Gastos de intereses}$	Igual o mayor a 4 o indeterminada
Capital de trabajo	$\text{Activo corriente} - \text{Pasivo Corriente}$	Mayor o igual al presupuesto oficial


“La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes” 1 (negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta los indicadores financieros requeridos en el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, se evidencia que los diferentes indicadores son incoherentes con la realidad de las empresas y evidentemente elevados. Normalmente, una empresa con varios años de presencia en el mercado maneja índices de liquidez entre el 1 y 1.8 veces, índice de endeudamiento menor o igual al 53%, establecer unos indicadores sobredimensionados, limitan la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, toda vez que se sale de las cifras que en términos generales manejan las empresas que cumplen con las condiciones técnicas necesarias para participar en el presente proceso de selección. Las únicas empresas que cumplirían con este índice requerido serían las recientemente constituidas que presentan unos pasivos muy mínimos y sus activos elevados, sin embargo, no contarían con las condiciones técnicas necesarias para garantizar la debida ejecución del objeto a contratar.

De manera respetuosa elevamos a la entidad la siguiente solicitud:

Se requiere de forma respetuosa a la entidad modificar el requisito de “índice de liquidez” a mayor o igual 1.5; el índice de endeudamiento se modifique a menor o igual a 0.53; capital de trabajo igual al 50% del presupuesto oficial, esto con el fin que lo exigido se ajuste a la realidad económica y financiera de las empresas con presencia en el mercado y así garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva del presente.

Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 305-140-PRO02-FOR02
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>JURI</b>	<b>PAG.: 5 de 5</b>

tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Es de recordar el postulado de igualdad, el cual hace referencia a que la ley es igual para todos, y en consecuencia dispone que el Estado y sus entidades, garanticen a todas las personas idénticos derechos y oportunidades.

En esta materia ha manifestado la Corte Constitucional lo siguiente: "La igualdad de oportunidades en un mundo caracterizado por diferencias de todo tipo, se garantiza mediante la misma protección y trato de las autoridades, sin que haya lugar a discriminación"; aplicado este postulado en materia de contratación estatal, determina que la Administración debe otorgar idéntica oportunidad para participar a todos aquellos que encuentren en condiciones de ofertar lo requerido por ella, motivo por el cual los procesos de selección de contratistas se inspiran, de manera preponderante, en este principio. Solo por razones de interés público conducen a que esa igualdad deba ceder su peso a tal interés, que no es el caso del presente proceso de selección.

**R /** Dentro del marco de la participación ciudadana connotado por la Constitución Política de 1991, la actividad contractual del Estado propende por garantizar la mayor participación de oferentes para obtener los mejores resultados para la administración. Quiere esto decir, que dentro de los distintos ejes centrales que mueve la contratación, la libre concurrencia o la pluralidad de oferentes es un aspecto que se alinea en el Estado Social de Derecho. **No obstante, la libre participación encuentra límites conforme a los principios de eficiencia y economía**, por lo que no es un valor normativo absoluto. Los pliegos de condiciones contraen las cualidades administrativas y financieras que debe poseer los participantes, requisitos que establecen parámetros de eliminación o clasificación, según el caso. Los indicadores económicos son precisamente un factor inescindible para participar en la actividad contractual del Estado porque es necesaria brinda el objeto contractual de un presupuesto suficiente para su consecución. Es decir, no cualquier persona natural o jurídica puede participar en un proceso contractual con el Estado, para ello se solicita el cumplimiento de ciertos prerrequisitos, eliminando de plano cualquier participante que no posea lo solicitado.

Así las cosas, su observación no es tenida en cuenta debido a que los requisitos económicos que incluyen los pliegos de condiciones suponen un elemento para la eficiencia contractual de la universidad en el límite de su autonomía, evitando un desgaste excesivo frente a participantes con insuficiencia económica. Dicho lo anterior, el gasto de los recursos públicos exige participantes idóneos desde varios mapas conceptuales, siendo el económico un hecho que para el marco legal denota transparencia y objetividad, además de capacidad financiera para la realización del bien o servicio

  
**HELKA ACOSTA MONROY**  
 Jefe Oficina Jurídica